

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Diciembre

Presidente:

Dip. Dagoberto Limones López

Vicepresidente:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretario propietario:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario suplente:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente:

Dip. Felipe de Jesús Garza González

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango

2010-2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

DIRECTORIO.....	2
CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA.....	5
LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.....	6
LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA, EN DONDE RATIFICAN AL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES COMO TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.....	10
TOMA DE PROTESTA DEL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES.....	13
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.....	14
ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	23
ASUNTOS GENERALES.....	24
CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	25
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	26

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 15 DEL 2012

SEGUNDA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
- 5o.- LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA, EN DONDE RATIFICAN AL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES COMO TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

TOMA DE PROTESTA DEL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES
- 6o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO AL EMPREDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.
- 7o.- ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
- 8.- ASUNTOS GENERALES
- 9o.- CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1764/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR MEDIO DEL CUAL EXHORTAN AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SE INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE RESCATE A LA AGRICULTURA DEL ALTIPLANO DE MÉXICO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue encomendado el procedimiento relativo a la elaboración del dictamen de acuerdo para someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la terna de candidatos a ocupar la titularidad de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ello conforme lo dispone el Artículo Primero Transitorio, del Decreto número 442 expedido por esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, mismo que establece las bases para sustanciar el procedimiento para la elección de dicho servidor público, como se estableció en el Decreto número 318, aprobado y publicado conforme a la ley; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción XIII, 167, 176, 177, 178, 211 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Representación Popular en fecha 26 de agosto de 2012, mediante el decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de agosto de 2012, reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; enmienda que conjuntamente a otras, incorpora la figura del Contralor General en el Seno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con el propósito de armonizar la reforma antes citada con la legislación ordinaria, esta Honorable Legislatura, aprobó reformas y adiciones a la Ley Electoral para el Estado, mediante el decreto número 318 de fecha 26 de agosto de 2012, misma que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de 2012.

SEGUNDO.- La legislación electoral reformada, establece en su artículo 125, los requisitos que deben satisfacer los Directores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Contralor General.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

Establece la ley en cita en su artículo 131 bis, que la Contraloría General del organismo antes citado, es el órgano de control interno, que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, debiendo basar su actuación bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, otorgando a dicha contraloría autonomía técnica y de gestión para decidir su funcionamiento y funciones.

Dispone así mismo el ordinal citado, que la designación del Contralor General del Instituto Electoral mencionado, será hecha por el Congreso del Estado; en este sentido el Artículo 25 de la Constitución Política local, señalando que la designación del citado servidor público se hará con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso.

TERCERO.- Por su parte, el Artículo Tercero del capítulo de Transitorios del Decreto número 318 que se ha indicado, señala en forma expresa, que este Congreso deberá establecer las bases para la elección del Contralor General del IEPC dentro de la ley orgánica del Congreso del Estado, a más tardar el siguiente período ordinario de sesiones, en tal sentido, mediante el Decreto número 442, de fecha 12 de diciembre del año que cursa, la Honorable LXV Legislatura, aprobó adicionar un Capítulo VII al Título Cuarto y un artículo 236 bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, decreto en el cual, en su artículo primero transitorio, se establecen las bases para la elección del Contralor General del IEPC, señalando a esta Comisión de Gobernación, la obligación de sustanciar el procedimiento para la formulación de la terna de candidatos, de la cual, resolverá en definitiva, el Honorable Pleno Legislativo, de conformidad con el citado artículo 236 bis de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 25 de la Constitución y 131 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

CUARTO.- Una vez que el Presidente de la Legislatura, formulara públicamente el llamado a las Instituciones Públicas oficiales de educación superior y a los colegios de profesionistas legalmente reconocidos a proponer candidatos a ocupar el cargo de Contralor General del IEPC, como se acredita con la publicación respectiva, solo el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Durango, A.C. afiliado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el plazo legal para así hacerlo, formuló propuesta de candidatos, como bien se desprende de la documental y anexos respectivos.

QUINTO.- La propuesta, se hace a favor de una terna de candidatas, de las cuales se acompañaron documentos diversos a efecto de acreditar que se cumplen los requisitos que señala el artículo 125 de la Ley Electoral para el Estado, por lo que en apego a su responsabilidad esta Comisión Legislativa, procedió a su examen, resultando que a juicio de esta, las tres candidatas propuestas, reúnen el perfil legal requerido para desempeñar el cargo público cuyo titular debe elegirse y en virtud de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral antes señalado, se resuelve hacer propia dicha propuesta.

SEXTO.- Debe resaltarse que dada la única propuesta recibida y a la facultad establecida en la base VI del artículo primero transitorio del Decreto 442, esta dictaminadora resuelve, una vez asumida la terna, en vía de dictamen de acuerdo, la siguiente terna de candidatos para

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

ocupar la titularidad de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018; debiendo la servidora pública elegida por el H. Congreso del Estado otorgar en su oportunidad, la protesta legal a la que se refiere el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante el Consejo General del organismo autónomo antes citado:

ACUERDO

ARTICULO UNICO: SON CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, LAS CC:

1.- C.P. ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERON

2.- C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA

3.- C.P. MARTHA RAMIREZ LAZCANO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los interesados.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

LA COMISIÓN DE GOBERNACION:

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

Presidente

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

Secretario

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

Vocal

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

Vocal

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

Vocal

LECTURA, APROBACIÓN Y DISCUSIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA, EN DONDE RATIFICAN AL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES COMO TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción XXXII y 58 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que es facultad del Congreso del Estado designar al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; de igual forma, los artículos 7, 8, y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y los artículos 119, fracción I; 149, y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, disponen que el Auditor Superior será designado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos constitucionales antes mencionados, por lo que de acuerdo al Artículo Tercero Transitorio del Decreto Numero 450 aprobado con fecha 15 de diciembre por el Pleno de esta Legislatura, se instruyó a esta Comisión para llevar a cabo el procedimiento a fin de ratificar en su caso al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en tal virtud, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, esta Comisión Legislativa Ordinaria se permite someter a la consideración de esta Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, es la facultada a través de Esta Comisión, para ratificar por una sola ocasión o no al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Esta Comisión, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto numero 450 aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, con fecha 15 de diciembre del 2012, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 55 en relación con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con la competencia que nos confiere la Ley de Auditoría Superior del Estado en su artículo 8, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, toda vez, que nos encontramos dentro del periodo de los 120 días contemplados por el numeral en comento, entramos en el estudio y análisis para la ratificación del C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, para que siga al frente de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dada su probada

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

capacidad y amplia experiencia en la fiscalización de los recursos públicos, así como sus aportaciones para generar un marco jurídico moderno que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas en la entidad, aunado a que es necesario recalcar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mismos que le permiten estar en posibilidad de ser ratificado.

TERCERO. Así mismo, sabedores de que el decreto numero 287 publicado en el periódico oficial del 16 de junio del 2009, en su numeral tercero transitorio a la letra establece:

“Artículo Tercero: Se amplía el mandato del C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, para que funja como Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por el periodo comprendido del 25 de octubre del 2007, al 30 de marzo del 2013, mismo que se entenderá como un primer periodo de ejercicio en el cargo para el cual fue designado el 24 de octubre de 2007.”

Si bien es cierto el primer periodo del propio C C.P. Luis Arturo Villarreal Morales fenece el 30 de marzo del 2013, con este proceso de ratificación el mismo variaría para quedar como se establece en el Acuerdo que se somete a su consideración.

En tal virtud, esta Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXXII y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se aprueba la ratificación del:

C. C. P. Luis Arturo Villarreal Morales

Como Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, para el periodo comprendido del 15 de diciembre del 2012 al 14 de diciembre de 2019.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

TOMA DE PROTESTA DEL C. C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Económico le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa denominada Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango presentada por los CC. Diputados Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Dagoberto Limones López, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los promoventes sustentan su iniciativa señalando que:

Al ser la globalización un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, el cual que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global, ha venido dar a todas las sociedades modernas, nuevas pautas de desarrollo interno de las mismas, las sociedad en su conjunto, no es ni debe ser la misma, Durango debe denotar una nueva etapa productiva tanto para el Estado como para el País.

La economía por la integración de las economías locales a una economía de mercado mundial a cobrado mayor importancia el rol de las empresas multinacionales, los ordenamientos jurídicos también deben ser adecuados o creados para estar acordes con la realidad, es por ello que

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

independientemente sobre la valoración positiva o negativa de este fenómeno, es necesario que como legisladores, planteemos soluciones al respecto.

En este sentido, es que debemos replantear el sentido y la orientación de nuestros esfuerzos, y cuidar nuestro futuro, es por ello que al ser los jóvenes la fuerza potencia para el desarrollo de nuestro Estado, integrar los programas de educación, con el tema de la creación de empresas, el auto empleo, los problemas y las necesidades que presenta la región, como primer paso para lograr una nueva mentalidad de futuros o presentes empresarios emprendedores, que innoven en la búsqueda y sobre todo en la concreción de ideas, benéficas para la sociedad.

SEGUNDO.- Los jóvenes de Durango constituyen una parte del activo más valioso con el que cuenta el Estado para emprender las acciones de su desarrollo.

La dinámica diaria de nuestro Estado exige la generación de condiciones para que cada miembro de la sociedad se exprese y emprenda sus proyectos individuales y colectivos en condiciones de equidad y viabilidad.

TERCERO. Ahora bien, resulta innegable que el modelo de empleo en nuestro País y Estado paulatinamente se han ido transformando, es decir, de contar con un gobierno predominantemente empleador, ha cambiado a un modelo de estímulo y gestión a nuevas y vigorosas fuerzas productivas, que en el marco de nuestras leyes y alineadas a las líneas del desarrollo general del Estado, se sumen desde su independencia, su autonomía y su iniciativa sustantiva y financiera a la configuración de los escenarios del desarrollo futuro del Durango del siglo XXI, que estas nuevas fuerzas productivas se distinguen por su juventud, su entusiasmo y su talento, por su capacidad de innovación.

Estas fuerzas y la energía social y financiera que las anima se encuentran con frecuencia con obstáculos del más diverso origen, prevaleciendo los de orden burocrático, los de desconocimiento e impericia por parte de quienes administran la aplicación de los mismos o a la inexperiencia y desconocimiento de quien emprende así como a la aplicación de encuadres normativos de necesaria renovación.

Que la superación de obstáculos como los señalados necesita ser consecuencia de la instauración de legislación y políticas públicas adecuadas y no de intervenciones temporales e improvisadas y que las dichas normas y políticas deben tener un carácter eficaz, integral y previsor.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, sometemos a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía del Estado de Durango.

Artículo 2.- Le presente Ley tendrá como finalidades:

I. Impulsar el desarrollo económico del Estado, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;

II.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

III.- Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal; y

IV. Promover y fomentar la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario: Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

III. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

IV. Joven Emprendedor: Aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

V. Joven Empresario: Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VI. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y
- VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Educación; y
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de Durango a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

V. Creación de empleos para jóvenes; y

VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Duranguense de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en los jóvenes.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM

VOCAL

DIP. FRANCISCO ACOSTA LLANES

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

ASUNTOS GENERALES



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

26

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

